

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. XXXXXX

“Por la cual se actualiza la reglamentación de los aspectos pertinentes del Decreto 1279 de 2002 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el literal e) del Artículo 18º. del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los profesores de las Universidades Estatales, establece que los Consejos Superiores deben reglamentar los aspectos relacionados con la asignación de puntos salariales y bonificables;
2. Que es necesario actualizar las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a: a) La evaluación por pares, b) La selección de pares externos para la evaluación de la productividad académica, c) El reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas, d) El reconocimiento del desempeño destacado en docencia y en extensión, e) El reconocimiento de la experiencia calificada, f) El reconocimiento de bonificaciones por productividad académica, g) El reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y h) Los criterios de productividad académica;
3. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, es necesario establecer las equivalencias y homologaciones para la acreditación de puntos por actividades de dirección académica-administrativa. **Nuevo!!!!**

R E S U E L V E :

CAPITULO I

De la Selección de Pares Externos

ARTÍCULO 1o. Para efectos de la evaluación de la productividad, a que hacen referencia los Artículos 15o., 16o., y 20o., del Decreto 1279 de 2002, el procedimiento requerido para la selección de pares académicos externos, señalada en el numeral III del Artículo 10o. del Decreto 1279 de 2002, es el siguiente:

a) Los Comités de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico al cual pertenece el profesor, una vez verificado que el producto cumple con los requisitos para ser evaluado, seleccionará dos (2) evaluadores externos y acordará con ellos el envío de un ejemplar del producto con el Formato de Evaluación de Productividad Académica.

b) El par académico externo dispone de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para producir la evaluación.

c) Después de evaluar el producto, el par académico externo lo devolverá, conjuntamente con los formatos de evaluación al Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto académico que solicitó la evaluación y enviará copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad, con lo cual se considerará que ha cumplido con su responsabilidad.

d) El Comité de Credenciales que solicitó la evaluación del producto, una vez la reciba con el producto correspondiente, si considera que la evaluación es consistente, está debidamente argumentada y se ajusta a los requerimientos del formato de la Universidad del Valle, informará de este hecho a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle para que se proceda a realizar el pago correspondiente por la evaluación.

e) Si el par académico externo tiene un impedimento de fuerza mayor para realizar la evaluación, devolverá el producto con la respectiva justificación, al Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto Académico correspondiente de la Universidad del Valle, en el transcurso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, con copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Valle. En este caso, el Comité de Credenciales respectivo procederá a seleccionar otro par académico externo para evaluar el producto.

f) Si durante el proceso de selección de pares académicos externos, no se cuenta con una segunda evaluación después de tres meses de la asignación consecutiva de al menos tres (3) pares académicos externos, se procederá a asignar el puntaje con una sola evaluación. Nuevo!!

PARÁGRAFO. Para la selección de los pares académicos externos, los Comités de Credenciales de las Facultades e Institutos Académicos deben procurar la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, en procesos de evaluación consecutivos. Cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos estos productos serán enviados a los mismos pares académicos externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2o. De acuerdo con los conceptos de los pares académicos externos y las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, el Comité de Credenciales correspondiente la clasificará y asignará el puntaje al producto académico, que deberá ser posteriormente analizado y refrendado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Valle, para su asignación definitiva.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la calificación de los evaluadores difiera en un 40% o más de los puntos máximos del producto, la Universidad convocará a un tercer evaluador y la calificación final será el

promedio de las dos calificaciones más cercanas. Para la tercera evaluación se contará con sesenta días calendario a partir de la selección del tercer evaluador por parte del Comité de Credenciales de Facultad o Instituto Académico. **Nuevo!!!**

PARÁGRAFO 2o. Una vez se haya agotado el proceso de evaluación, si la calificación final es inferior al 60% del máximo posible del producto no se asigna puntaje. **Nuevo!!!**

PARÁGRAFO 3°. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial, sin embargo, los evaluadores son confidenciales. **Nuevo!!!**

ARTÍCULO 3o. Los costos de correo serán asumidos por la respectiva Facultad o Instituto Académico. La Vicerrectoría Académica, pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo mensual legal vigente por cada producto evaluado.

CAPÍTULO II

Del reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas

ARTÍCULO 4o. Para efectos de lo previsto en el Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, se establecen los siguientes cargos de dirección académico administrativa en la Universidad del Valle y el tope de los puntos salariales que pueden asignarse a cada cargo cuando sea desempeñado por un profesor de carrera:

- a) Rector, hasta once (11) puntos.
- b) Vicerrector, hasta nueve (9) puntos.
- c) Secretario General, hasta nueve (9) puntos.
- d) Decano, hasta seis (6) puntos.
- e) Jefe de Oficina, hasta seis (6) puntos.
- f) Jefe de División, hasta seis (6) puntos.
- g) Directores de Oficina, hasta seis (6) puntos.
- h) Vicedecano, hasta cuatro (4) puntos.
- i) Director de Sede Regional o Seccional, hasta cuatro (4) puntos.
- j) Director de Instituto, hasta dos (2) puntos.
- k) Jefe de Departamento, hasta dos (2) puntos.
- l) Director de Escuela, hasta dos (2) puntos.
- m) Director de Centro, hasta dos (2) puntos.

PARAGRAFO: La restricción establecida en el Parágrafo II del Artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, se entiende extendida a los cargos de dirección universitaria correspondientes a los niveles señalados en los literales a,b,c,d, del presente artículo. **Nuevo!!!**

ARTÍCULO 5o. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, se establecen las siguientes equivalencias y puntajes para las actividades de Dirección Académico Administrativas.

- a) Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, hasta seis (6) puntos.
- b) Director del Instituto Académico, hasta seis (6) puntos

- c) Director de Regionalización, hasta seis (6) puntos.
- d) Director Académico Curricular, hasta seis (6) puntos
- e) Jefe de la División de Bibliotecas, hasta seis (6) puntos
- f) Jefe de la División de Recursos Humanos, hasta seis (6) puntos
- g) Director de Autoevaluación y Calidad Académica, hasta seis (6) puntos.
- h) Director de Control Disciplinario Profesor, hasta (6) puntos **Nuevo!!!!!!**
- i) Subdirector Académico Curricular hasta cuatro (4) puntos
- j) Director de Sede Regional hasta cuatro (4) puntos
- k) Director de Nuevas Tecnologías y Educación Virtual, hasta cuatro (4) puntos.
- l) Director de Educación Extensión y Educación Continua, hasta cuatro (4) puntos.
- m) Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, hasta cuatro (4) puntos.
- n) Subdirector de Evaluación y Calidad Académica, hasta cuatro (4) puntos.
- ñ) Subdirector de Instituto Académico, hasta cuatro (4) puntos **Nuevo!!!!!!**
- o) Director de Investigaciones y Posgrado de Facultad o Instituto Académico, hasta tres (3) puntos.
- p) Director de Instituto de Investigación, hasta (2) puntos
- q) Director de Programa Académico, hasta dos (2) puntos
- r) Director de Centro de Investigación, hasta dos (2) puntos
- s) Director del Programa Editorial, hasta dos (2) puntos

PARÁGRAFO 1o. Para efecto de las equivalencias anteriores, el cargo de Director de Instituto Académico es equivalente a Decano de la Facultad y la Direcciones Académicas son equivalentes a Jefe de Oficina. La Dirección Académico Curricular corresponde a la Oficina de Programas Curriculares de nivel central y el Subdirector Académico Curricular corresponde al nivel de Vicedecano. **Nuevo!!!**

PARÁGRAFO 2o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 17o. del Decreto 1279 de 2002, los profesores que realizan actividades académico-administrativas en los cargos de: Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano y Directores de Instituto Académico, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por la gestión académico-administrativa y por experiencia calificada según el numeral 2, del artículo 1° del Acuerdo 001 del Grupo de Seguimiento del 1279. **Nuevo!!!**

ARTÍCULO 6o. El reconocimiento de puntos a los que se refieren los Artículos 4º, 5º y 6o., se hará con base en el resultado de un proceso de evaluación que culmina en el momento en que el Jefe inmediato del profesor, produzca la respectiva calificación. Una vez realizado el proceso de evaluación, la calificación producida por el Jefe inmediato del profesor comisionado en cargos de dirección Académico-administrativa, se remitirá al respectivo Comité de Credenciales de Facultad o de Instituto Académico para que continúe el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. El Jefe inmediato, para producir la calificación del desempeño, tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Plan de Trabajo.
- b) El Informe de Gestión que presentan obligatoriamente todos los profesores que ocupan cargos académico administrativos, independiente del régimen salarial y prestacional al cual se encuentren sometidos, tendrá un peso del 65% de la calificación final. **Nuevo!!!**

c) La autoevaluación que realice el profesor en su Informe de Gestión (evaluación de logros y dificultades), que tendrá un peso del 10% de la calificación final. Nuevo!!!

d) El concepto de los Comités que preside, que tendrá un peso del 25% de la calificación final. Nuevo!!!

e) Los resultados obtenidos de la valoración de los formularios aplicados al comité que preside correspondiente así:

- Para el cargo de Rector, será realizada cada año por el Consejo Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Nuevo!!!

- Para los cargos de Vicerrector, el Secretario General cuando se trate de un profesor y Jefe de Oficina de Rectoría, será realizada cada año por los Comités que presida, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Nuevo!!!

- Para los cargos de Decano y Director de Instituto Académico será realizada cada año por el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto.

- Para los cargos de Vicedecano de Facultad, Subdirector de Instituto Académico o Subdirector de Investigación o de Posgrado será realizada cada año por los Comités que presida, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto. Nuevo!!!!

- Para los cargos de Director de Escuela, Jefe de Departamento, Director de Instituto, Centro o de Programa Académico, será realizada cada año por el respectivo Consejo o Comité, mediante la utilización de un formulario que deben llenar sus miembros con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando un profesor ocupe un cargo académico administrativo y no presida comités su informe de gestión tendrá un peso del 90%, los porcentajes correspondientes a la calificación final se adicionarán al porcentaje de la calificación del informe de gestión. Nuevo!!!

PARÁGRAFO 3o. Los formularios utilizados para la evaluación del desempeño académico administrativo deben ser diseñados por la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional y aprobados por el Consejo Académico. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en términos porcentuales entre 0 y 100%.

ARTÍCULO 7o. El proceso de evaluación de desempeño en cargos académico- administrativos se realizará durante los dos (2) primeros meses de cada año. Los resultados de la evaluación serán enviados, a más tardar el 1 de marzo del mismo año al CIARP, para que este órgano expida en esa misma fecha, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO. El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 8o. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 25o. del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes niveles:

- a) Para una calificación entre 91 y 100%, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos.
- b) Para una calificación entre 81 y 90%, se asignará el 90% del máximo de los puntos previstos.
- c) Para una calificación entre 70 y 80%, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos.

PARÁGRAFO. Para calificaciones inferiores al 70% no se asignarán puntos.

CAPÍTULO III

Del Reconocimiento del Desempeño Destacado en Labores de Docencia y de Extensión

ARTÍCULO 9o. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el Numeral 1, del Artículo 18º. del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor profesor, independientemente del nivel y las modalidades en la que esta se realice.

ARTÍCULO 10o. La evaluación del carácter destacado en la labor profesor, se realizará sobre la consideración de los siguientes tres factores:

- a) La información recogida mediante una encuesta aplicada a los estudiantes de un curso, seleccionado por el profesor, entre los impartidos en el semestre inmediatamente anterior.
- b) El informe auto-evaluativo será cualitativo del profesor sobre su actividad profesor global, que incluya la totalidad de los cursos impartidos durante el semestre, así como las demás actividades profesoras incluidas en la reglamentación de asignación académica. Este informe no tendrá una valoración cuantitativa. Nuevo!!!
- c) La evaluación del jefe de la Unidad Académica, a la cual está adscrito el profesor. Dicha evaluación deberá estar sustentada en el informe del profesor, así como en la propia valoración de quién realiza esta evaluación. Esta evaluación dará como resultado una valoración cuantitativa. Nuevo!!!!

Con base en estos elementos el Jefe de la Unidad Académica reportará al Comité de Credenciales la calificación final del curso escogido, que corresponderá al promedio simple de las calificaciones asignadas en los literales a) y c). Esta calificación se presenta en una escala porcentual. Nuevo!!!!

PARÁGRAFO 1o. Podrán solicitar el reconocimiento del desempeño destacado en docencia los profesores que obtengan 70% o más como promedio de la ponderación de los resultados de las encuestas aplicadas a los cursos que dicte, dentro de su asignación académica, en el periodo académico anterior. Los resultados serán tabulados de tal manera que permita cuantificarlos en términos porcentuales entre 0 y 100%.

PARAGRAFO 2o. El Comité de Credenciales enviará las respectivas certificaciones al CIARP, a más tardar en las fechas 1 de abril y 1 de noviembre de cada año. El CIARP expedirá en estas fechas, el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales o de bonificación, asignados al profesor por el desempeño destacado en labores de docencia.

PARÁGRAFO 3o. El profesor tendrá derecho a conocer los resultados del proceso de evaluación e interponer recursos ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 4o. En reconocimiento a la diversidad y especificidad de los campos de conocimiento, cada Facultad o Instituto Académico, definirá las particularidades del formulario institucional de la encuesta, establecerá los criterios de ponderación y determinará el momento de su aplicación a los estudiantes. Estas reglamentaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11o. Para el reconocimiento de actividades destacadas en labores de extensión no se tendrán en cuenta las que hayan sido reconocidas por los factores de productividad académica, en salario o bonificaciones, ni las que le generen ingresos adicionales al profesor.

La evaluación del desempeño destacado en labores de extensión se hará con base en un documento en el cual el profesor sustente la presencia de la Universidad ante la comunidad, la relevancia académica y social del servicio, su complejidad y singularidad y, en la medida de lo posible, incluya un informe de la comunidad beneficiada.

El documento debe ser conocido y validado por el Claustro de la unidad académica básica a la que pertenece el profesor.

PARÁGRAFO: El documento avalado por el Claustro, será remitido por el Jefe de la respectiva unidad académica al Comité de Credenciales respectivo para su trámite ante el CIARP, a más tardar en las fechas 1 de abril y 1 de noviembre de cada año, para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales o la bonificación, asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 12o. Los puntajes salariales anuales que se podrán asignar a los profesores destacados en docencia y en extensión son los siguientes:

Profesor Titular Hasta 5 puntos
Profesor Asociado Hasta 4 puntos
Profesor Asistente Hasta 3 puntos
Profesor Auxiliar Hasta 2 puntos.

Para su asignación como factor salarial, solamente se tendrán en cuenta los resultados de desempeño que correspondan a una calificación igual o superior al 80% y se asignará el máximo de puntos de la categoría correspondiente.

Las calificaciones entre el 70% y el 79%, darán lugar a bonificación y se liquidaran con base en el máximo puntaje de la categoría correspondiente. Estas bonificaciones no son constitutivas de salario.

PARÁGRAFO 1o. Cuando un profesor asciende de categoría en el transcurso de un semestre académico para el cual solicita puntos por docencia o extensión destacada, la asignación de los puntos se hará según la categoría que tenga el profesor durante la mayor parte de dicho periodo académico. Si asciende en la mitad del periodo, la asignación de hará de acuerdo con la nueva categoría. Nuevo!!!

PARÁGRAFO 2o. En un mismo año calendario un profesor no podrá acumular reconocimientos simultáneos por docencia y por extensión.

PARÁGRAFO 3o. De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, a los profesores que ocupen cargos de dirección académico-administrativa no se le podrán asignar puntos por lo establecido en este Artículo.

PARÁGRAFO 4°. Para calcular el valor de la bonificación se debe multiplicar por doce (12) el puntaje reconocido por esta labor.

ARTÍCULO 13o. A los profesores se les asignan los puntos de manera rigurosa mediante evaluación, de modo tal que el promedio de puntos asignados en docencia y en extensión en el año respectivo, calculado sobre la base del total de profesores de carrera de la institución, no sobrepase al equivalente a un (1) punto salarial.

CAPÍTULO IV

Del Reconocimiento de la Experiencia Calificada

ARTÍCULO 14o. A partir del 1o. de enero del año 2003, los dos (2) puntos que contempla el numeral II del Artículo 18o. del Decreto 1279 de 2002, por experiencia calificada, serán asignados de acuerdo con la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior con base en: a) El informe anual de cumplimiento de las tareas asumidas por el profesor, según lo establecido en la Resolución vigente sobre Asignación Académica expedida por el Consejo Superior, b) El cumplimiento de la evaluación oportuna de la productividad académica de los profesores c) El registro de las calificaciones en las fechas establecidas por el Consejo Académico. Para el efecto, el Jefe inmediato del profesor deberá enviar el concepto sobre si cumplió o no cumplió al Comité de Credenciales respectivo en la fecha que cada año determine la Vicerrectoría Académica para su trámite ante el CIARP, para que este órgano expida el acto formal de reconocimiento de los puntos asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002. Nuevo!!!

PARÁGRAFO 1o. A los profesores en comisión de estudios y año sabático se le podrán asignar los dos puntos por experiencia calificada siempre y cuando el informe de comisión del año inmediatamente anterior sea avalado por el respectivo Consejo de Facultad. Nuevo!!!

PARAGRAFO 2o. Para aquellos profesores que están en periodo de prueba y que tengan más de tres meses de vinculación, la asignación de puntos por experiencia calificada se realizará de manera proporcional, de acuerdo con lo establecido en el numeral II del Artículo 18 del Decreto 1279. Nuevo!!!

CAPÍTULO V

Del Reconocimiento de Bonificaciones por Productividad Académica

ARTÍCULO 15o. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, se pueden otorgar bonificaciones no constitutivas de salario a actividades específicas de productividad académica contempladas en el Capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, que cumplan con los criterios, puntaje y topes establecidos en los Artículos 20o., 21o. y 22o. del mencionado decreto.

ARTÍCULO 16o. Para efectos de la evaluación de la productividad académica susceptible de bonificación, los profesores presentarán al Comité de Credenciales de su respectiva Facultad o Instituto Académico, a través del Jefe de la Unidad Académica, la correspondiente solicitud y de forma adjunta, los documentos y productos que la justifiquen.

ARTÍCULO 17o. El proceso de evaluación de la producción académica susceptible de bonificación seguirá el mismo procedimiento que se aplica a la producción académica susceptible de puntaje para factor salarial, de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002. La Universidad podrá recurrir a evaluadores internos para el caso de evaluación de productividad susceptible de bonificación y se seguirán los procedimientos establecidos en el Artículo 1o. de esta Resolución.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, las bonificaciones por productividad académica y por labores destacadas en docencia y extensión se pagarán semestralmente en las fechas 30 de junio y 30 de noviembre de cada año y no son constitutivas de salario.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento de Puntos salariales por Productividad Académica

ARTÍCULO 18o. Para el proceso de evaluación, los profesores podrán presentar a los Comités de Credenciales de Facultad e Institutos Académicos, solicitudes de actualización por productividad académica susceptibles de puntos salariales una sola vez en el año. Para la siguiente actualización por este concepto, deberá transcurrir por los menos un año a partir de la fecha en que fue radicado en su respectivo Comité de Credenciales. **Nuevo!!!**

PARAGRAFO. La productividad académica susceptible de evaluación puede presentarse en cualquier momento; pero su reconocimiento en el CIARP se hará cuando el profesor haya cumplido un año desde el momento en que se radicó su última solicitud ante el Comité de Credenciales. **Nuevo!!!!!!**

ARTÍCULO 19o. Las modificaciones salariales por Productividad Académica tienen efecto a partir de la fecha en la que el CIARP expida el acto formal de reconocimiento de los puntos salariales asignados en el marco del Decreto 1279 de 2002.

CAPÍTULO VII

De las modificaciones en el puntaje

ARTÍCULO 20o. Los profesores tendrán la posibilidad de modificar los puntos salariales por los diferentes factores de puntaje durante el año calendario, en las siguientes fechas:

- a) Títulos universitarios: Una vez al año en cualquier momento.
- b) Experiencia calificada: 01 de enero
- c) Actividades Académico-Administrativas: 01 de marzo
- d) Docencia o Extensión Destacada: 01 de abril o 01 de noviembre
- e) Productividad académica y/o cambio de categoría: Un año después de su último reconocimiento por este concepto.

ARTÍCULO 21o. El CIARP podrá realizar las correcciones de puntaje a las que haya lugar, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la solicitud de alguna productividad académica está pendiente y esta queda consignada en el acta correspondiente. En este evento, la corrección se hace a partir del reconocimiento de la productividad pendiente.
2. El CIARP, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo del Rector mediante el cual se determina el puntaje del profesor, de oficio o a petición del profesor, procederá a corregir el puntaje tanto favorable como desfavorable que de manera irregular haya sido inicialmente reconocido.
3. En el evento en que, con posterioridad a la expedición del acto administrativo expedido por el Rector, el CIARP observe que de manera irregular se determinó un puntaje de un profesor, mayor al que le correspondía, procederá en aras de preservar el debido proceso, informar a la División de Personal para que proceda a la revocación del respectivo acto conforme al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011. En caso que el puntaje reconocido sea inferior al que le correspondía, el CIARP podrá revisar y corregir el puntaje ajustándolo en debida forma y esta modificación se hace efectiva al momento de su corrección. **Nuevo!!!**

Cuando se halla detectado una irregularidad en la asignación del punto (por exceso o por defecto), el CIARP procederá a informar al profesor y a la División de Personal para que ésta proceda a la revocación del respectivo acto conforme al Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1o. En el evento previsto en el numeral 2° de este artículo, la corrección deberá constar en el acta del CIARP sin desconocer para efecto de la modificación salarial, la fecha del acta e que inicialmente el CIARP haya asignado y reconocido el puntaje del profesor. **Nuevo!!!!**

Parágrafo 2o. En el evento previsto en el numeral 3° de este artículo, la revocación del acta administrativo, en caso de que esta proceda, se hará efectiva la modificación salarial desde la fecha de la revocatoria del acto administrativo en firme. **Nuevo!!!!**

Parágrafo 3o. El reconocimiento de puntos salariales por títulos de posgrado realizados en Colombia se hace a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje apruebe el caso.

Parágrafo 4o. La asignación y reconocimiento de puntos por títulos de posgrado realizados en el exterior se hará conforme la reglamentación contenida en el artículo 1, numeral 22 del Acuerdo 001 de 2004 del Grupo de Seguimiento.

ARTÍCULO 22o. El Rector, mediante acto administrativo motivado, sobre el cual sólo procede el recurso de reposición, y previa evaluación y recomendación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, determinará dos (2) veces al año en las fechas de 30 de abril y 30 de octubre, el total de puntos que corresponda a cada profesor, fecha en la cual se hará efectivo el pago de los puntos reconocidos y asignados por el CIARP. Las modificaciones salariales tendrán efectos a partir de la fecha en la que en el CIARP expida el acto formal de reconocimiento.

CAPÍTULO VIII

Vigencia

ARTÍCULO 23o. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 083 del 15 de noviembre del 2002, la Resolución 008 del 10 de febrero de 2003 y la Resolución No. 032 del 21 de mayo de 2004 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los XXX días del mes de XXXXX de 2014.

El Presidente,

WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA
Representante del Presidente de la República

Marzo 26 DE 2014